



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-01005
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	Repone auto.
Interlocutorio	906

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado AMADOR RIAÑO LEÓN, apoderado de la parte ejecutante, contra el auto del 13 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado en la fecha 20 de octubre de 2021 procede el recurrente a manifestar que mediante auto de fecha 13 de octubre del año en curso, el Juzgado reitera que en cuanto no exista solicitud de suspensión o terminación del proceso, se continuará con la ejecución del mismo, lo anterior en virtud el acuerdo de las partes allegado al buzón electrónico judicial el 25 de febrero de 2021, conforme a lo anterior solicitó reponer el auto de fecha 13 de octubre de 2021, en el sentido de tener en cuenta el acuerdo allegado por las partes y también la voluntad de las mismas de no impulsar las medidas cautelares dentro del radicado.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada, siendo que dentro del término, no allegó escrito alguno pronunciándose al respecto.

Previa resolución del recurso, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

De lo anterior surge claramente que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalen la causa por la cual, determinada providencia está errada y porque se debe proce

der a modificarla o revocarla en cuanto es evidente, que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución indebida o incorrectamente adoptada. El recurrente debe especificar la finalidad a la cuál aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Ahora bien, adentrándonos en el caso sub examine, advierte el Despacho que el fundamento de la parte ejecutada para el recurso de reposición, consiste en que es voluntad de las partes acordar no impulsar las medidas cautelares dentro del radicado, en virtud del acuerdo de pago realizado, y tal como lo manifestó, no se está solicitando la suspensión, por lo tanto, solicita se reponga el auto del 13 de octubre de 2021.

Entrando en materia, se tiene que a folios 29-32 del cuaderno principal del expediente se encuentra el escrito proveniente de la parte ejecutante solicitando levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo embargado y no impulso de las medidas cautelares.

En atención al artículo No 597 del Código General del Proceso, que dispone "*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos. 1 Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas, si los hubiere, por aquel y estos y si se tratará de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el conyugue o compañero permanente...*" subrayado fuera de texto.

En este orden, como es la entidad ejecutante quien solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión o secuestro, es procedente reponer el auto de fecha 13 de octubre de 2021, solo en el sentido de ordenar levantar la orden de secuestro que recae sobre el vehículo; es de advertir que a la fecha no se ha comisionado a la autoridad competente para que proceda con la diligencia de secuestro. En lo que concierne al impulso de las medidas cautelares, dicha carga le corresponde solo a la parte ejecutante, de acuerdo a sus intereses.

En razón de ello, sin lugar a más consideraciones, se repone el auto impugnado, en el sentido de ordenar el levantamiento de la orden de secuestro que recae sobre el vehículo de placa No UE808 de la Secretaría de Movilidad de Envigado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

REPONER EL AUTO del 13 de octubre de 2021, en el sentido de ordenar el levantamiento de la orden de secuestro que recae sobre el vehículo de placa No UEM- 808 de la Secretaría de Movilidad de Envigado, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de esta providencia. En lo demás, la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3495fe112002a3a6d1db6fc69202bf07b5e24fd015bc083bf67b503d8943562c**

Documento generado en 10/12/2021 12:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>